



PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA
Compañía de Santa Teresa de Jesús

CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APOSTÓLICA DE LA
PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA

Dirección: FEDERICO GRASES 21, MADRID

NIF: R-2802447-I

Fecha del documento: 16.03.2020

Revisión 1: 16.09.2020

Autor: CIPDI- Antonio Ruiz Carrillo

© **Antoni Ruiz Carrillo**

ADVOCAT ICAB. 15059

DIRECTOR DE CIPDI ®



C/ Sant Agustí, 1, 1º-1ª · 08301 Mataró · (Barcelona)

www.cipdi.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	7
FINALIDAD Y APLICABILIDAD	7
Artículo 1. Finalidad	7
Artículo 2. Código Ético	7
Artículo 3. Ámbito de aplicación	7
Artículo 4. Seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional	8
Artículo 5. Desarrollo y modificación del Código de Conducta Profesional	8
CAPÍTULO II	9
VALORES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA	9
Artículo 6. Ética y responsabilidad corporativa	9
Artículo 7. Respeto a la dignidad de la persona	9
Artículo 8. Confianza	9
Artículo 9. Igualdad y equidad	9
Artículo 10. Cuidado del medio Ambiente, cuidado de nuestra casa común.	9
Artículo 11. Sentido de pertenencia	9
CAPÍTULO III	10
NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL	10
Artículo 12. Cumplimiento de la legalidad	10
Artículo 13. Compromiso con los derechos humanos y laborales	10
Artículo 14. Desempeño de una conducta profesional íntegra	10
Artículo 15. Protección del medio ambiente	10
CAPÍTULO IV	11
LOS PROFESIONALES DE LA COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS.PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA	11
Artículo 16. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades	11
Artículo 17. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral	11
Artículo 18. El derecho a la intimidad	11
Artículo 19. Seguridad y salud en el trabajo	12
Artículo 20. Selección y evaluación	12
Artículo 21. Políticas de formación	12
Artículo 22. Políticas de información	12
Artículo 23. Obsequios y regalos	12
Artículo 24. Conflictos de interés	13
Artículo 25. Principios generales de actuación en caso de conflicto de interés	14
Artículo 26. Oportunidades de negocio	14
Artículo 27. Recursos y medios para desarrollar la actividad profesional	15
Artículo 28. Información reservada y confidencial	15

Artículo 29. Información privilegiada	16
Artículo 30. Actividades externas	16
CAPÍTULO V	17
EL ENTORNO DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA	17
Artículo 31. Calidad de servicios	17
Artículo 32. Confidencialidad	17
Artículo 33. Redacción sencilla y clara de los contratos	17
Artículo 34. Proveedores y suministradores	17
Artículo 35. Relaciones con usuarios y proveedores	18
Artículo 36. Autoridades, Organismos Reguladores y Administraciones	18
Artículo 37. Información veraz, adecuada y útil	18
Artículo 38. Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible	19
Artículo 39. Política anticorrupción	19
CAPÍTULO VI	19
MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL	19
Artículo 40. Conceptos básicos	19
SECCIÓN 1ª	20
POLÍTICA DE ADMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE APORTEN FONDOS Y RECURSOS	20
Artículo 41. Grados de admisión	20
Artículo 43. Personas o entidades excluidas de aceptación	20
Artículo 43. Personas o Entidades a las que les hace falta autorización de la titularidad para ser admitidas	20
Artículo 44. Personas no incluidas explícitamente en los grupos anteriores	21
SECCIÓN 2ª	21
IDENTIFICACIÓN	21
Artículo 45. Documentación identificativa	21
Artículo 46. Forma de hacer la identificación	21
Artículo 47. Identidad de las personas que actúan por cuenta otros	22
Artículo 48. Excepciones a la obligación de identificar a las personas	22
Artículo 49. Acreditación de la actividad económica y empresarial	22
Artículo 50. Personas físicas asalariadas, pensionistas, o personas físicas sin ingresos	22
Artículo 51. Personas físicas profesionales liberales o autónomos	23
Artículo 52. Personas jurídicas residentes	23
Artículo 53. Asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, comunidades, corporaciones, ONG, etc.	23
Artículo 54. Personas jurídicas no residentes	23
SECCIÓN 3ª	24
COMUNICACIÓN AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN (SEPBLAC)	24
Artículo 55. Comunicación en caso de Indicio	24

Artículo 56. Comunicación ordinaria	25
SECCIÓN 4ª	25
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	25
Artículo 57. Conservación	25
Artículo 58. Copias y sistema de archivo	25
SECCIÓN 5ª	25
ÓRGANO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN	25
Artículo 59. Estructura organizativa para la Prevención de los Riesgos a causa de la comisión de delitos	25
Artículo 60. Funciones del Órgano de Control	26
CAPÍTULO VII	26
LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL	26
Artículo 61. Comunicación y difusión del Código	26
CAPÍTULO VIII	27
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL	27
Artículo 62. Principios y fundamentos del sistema disciplinario	27
CAPÍTULO IX	27
ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL	27
Artículo 63. Revisión y puesta al día	27
CAPÍTULO X	28
LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	28
Artículo 64. Aceptación	28
Artículo 65. Aprobación	28

INTRODUCCIÓN

La Compañía de Santa Teresa de Jesús en Europa, sus obras, comunidades, proyectos, hermanas, profesionales y voluntarios, etc., todos y todas, colaboramos *con quienes trabajan por una humanidad nueva desde la confianza y la acogida entrañable de las personas*¹. Nos sentimos así, *corresponsables de la supervivencia de nuestro planeta y de la construcción de una sociedad justa, solidaria y no violenta*². Estos fines institucionales, expresión de nuestra identidad teresiana, no son otros que la participación en la misión evangelizadora y humanizadora de Jesús, que hermanas y laicos tratamos de vivir a través de múltiples y diversas actividades profesionales.

Nuestro compromiso se expresa en el deseo de vivir nuestra actividad profesional desde los valores teresianos que manifiestan el reconocimiento de la dignidad de toda persona y el respeto a sus derechos, la responsabilidad ciudadana y el compromiso con la justicia social³.

El Código de Conducta que ahora presentamos recoge el compromiso y la responsabilidad ética que asumimos todos los que formamos parte de la misión teresiana en Europa, y que pretendemos orienten la gestión, dirección, animación, relaciones profesionales, laborales, etc., de nuestras obras, proyectos y entidades dependientes de la Provincia⁴.

Es un documento, por tanto, que desarrolla con un nivel de concreción mayor, las obligaciones y prácticas de buen gobierno y buen trato que queremos y debemos vivir en nuestro quehacer profesional⁵.

Nos sabemos parte de nuestro mundo y de nuestros pueblos, cada vez más conscientes de la necesidad de construir sociedades más justas, inclusivas y respetuosas con todo y con todos. Y nos sabemos también parte de la Iglesia, Pueblo de Dios, que busca expresar el rostro entrañable y cercano de un Dios comprometido con todo lo humano. Al dar a conocer e invitar a asumir el Código de Conducta de la Compañía en Europa, expresamos también nuestro compromiso, materializado en las normas y responsabilidades que aquí se describen, con la acogida entrañable de las personas y con la construcción de este mundo más fraterno y solidario.

En el documento se describen las finalidades, valores y normas (capítulos 1, 2 y 3), que son principios orientadores de nuestras acciones; a continuación, se formulan los criterios de actuación para diversas áreas de nuestras actividades profesionales y su entorno (capítulos 4 y 5). Se cierra el Código con los últimos capítulos dedicados a la comunicación (capítulo 6) y aceptación de este documento (capítulo 9) y la descripción del régimen disciplinario que de él se deriva (capítulo 7). Es un documento abierto que se irá completando con diversos procedimientos sobre áreas de intervención de especial interés,

¹ C art. 59

² C art. 60

³ Cfr. Propuesta Educativa Teresiana. Sociedad, 1, pág. 68

⁴ El concepto "obras y proyectos" comprende todas aquellas actividades apostólicas que, teniendo entidad jurídica o no, están dentro del marco de misión de la Provincia.

⁵ El concepto "profesional" se refiere a toda persona que lleve a cabo cualquier actividad para la que la institución considera que tiene la cualificación adecuada, independientemente si tiene titulación o no. No se limita a las personas que llevan a cabo las actividades desde un contrato laboral.

por eso en el capítulo 8 se invita a la actualización y revisión continua de las normas de actuación.

Deseamos que sea un documento que nos ayude a todas las teresianas y teresianos a ser expresión y cauce de acogida, honestidad, buen trato y compromiso con todo y todos.

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y APLICABILIDAD

Artículo 1. Finalidad

El Código de Conducta Profesional de la Compañía Santa Teresa de Jesús. Provincia Teresiana de Europa (en adelante, el "Código de Conducta Profesional") está llamado a desarrollar y formalizar su visión y valores propios y a servir de guía en un entorno global, complejo y cambiante, para la actuación de los profesionales y de las hermanas en el ejercicio de su actividad profesional y apostólica).

El Código de Conducta Profesional pretende dar respuesta a la demanda de iniciativas y prácticas de Buen Gobierno, constituyendo una referencia básica para su seguimiento

Artículo 2. Código Ético

El Código de Conducta Profesional se configura, además, como el Código ético, en cuanto que recoge el compromiso de los miembros de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. Provincia Teresiana de Europa (en adelante "la Provincia") con los principios de la ética social y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales cuando desarrollan su actividad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Código de Conducta Profesional de la Provincia obliga a todas las personas en el ejercicio de su profesión o actividad apostólica, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional.

A efectos del Código de Conducta Profesional, se consideran profesionales de la Provincia los empleados de todas las entidades que forman parte de esta, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente a este Código de Conducta Profesional.

El término Provincia Teresiana de Europa comprende a todas aquellas entidades sobre las que ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control y que serán denominadas "entidades dependientes" de la Provincia.

El cumplimiento del Código de Conducta Profesional se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento, en cada caso, de los correspondientes reglamentos y normas internas de las distintas entidades que conforman la Provincia.

Los profesionales de la Provincia aceptarán y cumplirán otros Códigos de conducta que les sean de aplicación, de conformidad con la legislación. En su caso, se deberá establecer la coordinación adecuada a fin de que, en la medida de lo posible, tales Códigos de conducta recojan los principios, la visión y los valores del presente Código de Conducta Profesional.

En el supuesto de que existan entidades integradas que aprueben su propio Código de conducta profesional o norma equivalente, éste será de aplicación preferente para sus profesionales.

Los profesionales que actúen como representantes de la Provincia en entidades no pertenecientes a la misma, observarán el Código de Conducta Profesional en el ejercicio de tal actividad en la medida en que no sea incompatible con las propias normas de la entidad en la que actúen como representantes de la Provincia, y en aquellas entidades en las que, sin tener una participación mayoritaria, la Provincia se responsabilice de la gestión, promoverán la aplicación de la visión y los valores y las normas de conducta establecidas en este Código de Conducta Profesional.

Artículo 4. Seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional es competencia de la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Provincia sin perjuicio de las funciones atribuidas a otras áreas.

Cualquier duda que pueda surgir acerca de la interpretación del Código de Conducta Profesional y sobre su aplicación, deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, podrá acudir a la Delegación de Educación.

La Delegación de Educación dará cuenta periódicamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo de las dudas planteadas en cuanto a la interpretación y aplicación del Código de Conducta Profesional, de la resolución y, en su caso, de los criterios de interpretación que se hayan seguido.

Todas las comunicaciones, informaciones y autorizaciones a que se refiere el Código de Conducta Profesional podrán realizarse mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito. La Delegación de Educación archivará los documentos remitidos por los profesionales.

Artículo 5. Desarrollo y modificación del Código de Conducta Profesional

El Código de Conducta Profesional, por su naturaleza, no puede ni debe abarcar todas las situaciones posibles, sino que debe limitarse a establecer los criterios para orientar la conducta de los profesionales y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.

Cada responsable de área podrá establecer y desarrollar normas de actuación específicas y concretas en su área de actividad, acordes, en todo caso, con la visión y los valores de la Provincia, con las políticas corporativas y con las normas de conducta establecidas en el Código de Conducta Profesional, de las que se informará a la Delegación de Educación.

En aquellos casos en los que la aplicación de la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad la Provincia exigiese o aconsejase la aclaración, complemento o desarrollo de alguna de las normas de conducta profesional establecidas en el Código de Conducta Profesional, dicha aclaración, complemento o desarrollo, que en ningún caso supondrá una modificación del Código de Conducta Profesional, deberá ser previamente autorizado por la Delegación de Educación y será de exclusiva aplicación a los profesionales que desarrollen su actividad en el referido país, acompañándose al Código de Conducta Profesional mediante anexo.

Cualquier modificación del Código de Conducta Profesional, aun cuando viniese exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad la Provincia, requerirá la aprobación por el Gobierno Provincial, previo informe de Auditoría.

CAPÍTULO II

VALORES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA

Artículo 6. Ética y responsabilidad corporativa

La práctica de actuación en la Provincia está basada en los principios éticos que sustentan y definen la identidad teresiana y la de sus obras y proyectos, recogidos en ~~nuestros~~ los documentos institucionales, en particular en la *Propuesta Educativa Teresiana*. Es compromiso de quienes formamos la Provincia o colaboramos con ella asumir estos principios y actuar en coherencia con los mismos, haciendo efectivas la responsabilidad personal y corporativa, la lealtad, la transparencia en todos los ámbitos de actuación y el compromiso con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Artículo 7. Respeto a la dignidad de la persona

Las personas, el cuidado y respeto por su dignidad, libertad e integridad, constituyen para la Provincia el valor central que debe ser asumido y cuidado en las relaciones laborales y profesionales y en la totalidad de las prácticas concretas que desarrolla la Provincia eliminando y evitando todo tipo de discriminación.

Artículo 8. Confianza

La Provincia quiere ser una entidad capaz de generar confianza entre todos los que participan en su actividad y se acercan a ella a través de un diálogo permanente.

Artículo 9. Igualdad y equidad

En las obras y proyectos de la Provincia, el reconocimiento de la dignidad de cada persona y sus derechos, nos lleva al establecimiento de relaciones basadas en la igualdad, equidad y justicia, valores fundamentales para la creación de entornos profesionales donde se vive el respeto, acogida y buen trato.

Artículo 10. Cuidado del medio Ambiente, cuidado de nuestra casa común.

Nos sentimos parte del entorno humano, físico, cultural, etc., en el que vivimos y desarrollamos nuestra actividad, y desde ahí la Provincia asume el cuidado de la vida de todos los seres y del planeta, el respeto por el entorno ambiental y la promoción y defensa de los derechos humanos, como valores que expresan nuestro compromiso con la construcción de un mundo más justo y habitable.

Artículo 11. Sentido de pertenencia

La Provincia trabaja para establecer vínculos firmes y permanentes entre todos aquellos que desarrollan su actividad laboral o viven su misión teresiana en las obras y proyectos. Este sentido de pertenencia es fundamental para asumir e implicarse con los valores de la identidad y proyecto teresianos.

Los compromisos asumidos por la Provincia en la visión y en los valores, lejos de constituir una mera declaración de principios, se concretan en la práctica diaria y están integrados en los criterios de liderazgo y dirección de las obras y proyectos, en el estilo de relación de nuestros entornos, en la gestión cotidiana, en definitiva, en todas sus áreas de actividad.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 12. Cumplimiento de la legalidad

Los profesionales de la Provincia han de cumplir estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas. Asimismo, se obligan a respetar íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas, sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los lugares en los que ejerzan su actividad.

Los directivos de la Provincia deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales dependientes de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral.

Los directivos y el personal de los centros de la Provincia respetarán y acatarán las resoluciones judiciales y/o administrativas que se dicten, pero se reservarán el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando las entienda no ajustadas a Derecho y contravengan sus intereses.

Artículo 13. Compromiso con los derechos humanos y laborales

Las entidades dependientes de la Provincia mantienen su compromiso y vinculación con los derechos humanos y los principios en los que se basan.

En particular, la Provincia declara su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva y los derechos de las minorías étnicas y de los lugares donde desarrolle su actividad.

Artículo 14. Desempeño de una conducta profesional íntegra

La profesionalidad y la integridad son los criterios rectores a los que se ajusta la conducta de los profesionales de la Provincia.

La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, a la calidad, a la eficacia y a la adecuación.

La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de las entidades de la Provincia.

Cuando una hermana o cualquier profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Provincia, debe informar a la Delegación de Educación de todo procedimiento judicial civil, penal o administrativo de carácter sancionador.

Artículo 15. Protección del medio ambiente

Las entidades dependientes de la Provincia han de desarrollar su actividad desde el respeto al medio ambiente, cumpliendo o excediendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente.

Las entidades dependientes de la Provincia asumen como pautas de comportamiento minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía, así como promover y colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la protección medioambiental.

CAPÍTULO IV

LOS PROFESIONALES DE LA COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS. PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA

Artículo 16. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades

Las entidades dependientes de la Provincia han de promover la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades.

En particular, promoverán la igualdad de trato entre mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, así como, al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Las entidades dependientes de la Provincia deben rechazar cualquier manifestación de violencia, de acoso -físico, sexual, psicológico, moral u otros-, de abuso de autoridad en el trabajo, y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. En este sentido, promoverán las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se consideren necesarias.

Artículo 17. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral

Las entidades dependientes de la Provincia han de respetar la vida personal y familiar de sus profesionales y promover las políticas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre éstas y las responsabilidades laborales de los mismos.

Artículo 18. El derecho a la intimidad

Las entidades dependientes de la Provincia han de respetar el derecho a la intimidad de sus profesionales en todas sus manifestaciones, en especial, en lo que se refiere a datos personales, de salud, sanitarios, familiares y económicos.

Las entidades dependientes de la Provincia han de respetar las comunicaciones personales de sus profesionales cuando utilizan redes (a través de internet) y demás medios de comunicación, sin perjuicio de las obligaciones de control y seguridad que imponen las leyes de los lugares en los que desarrollen sus funciones.

Los profesionales de las entidades dependientes de la Provincia se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación y, en general, de cualesquiera otros medios que se pongan a su disposición, de acuerdo con las normas y los Reglamentos internos.

Las entidades dependientes de la Provincia han de comprometerse a no divulgar datos individuales de sus profesionales sin el consentimiento previo de los interesados, salvo los casos en que lo exija una obligación legal o se trate de cumplir resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso se pueden tratar los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los autorizados previstos; es decir, de aquellos de los que se les haya informado cuando se les ha pedido el consentimiento para tratarlos.

Los profesionales que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales, se comprometerán por escrito a mantener secreto y, en su caso, la confidencialidad exigida para tales datos.

La Delegación de Educación cumplirá los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que le remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad.

Artículo 19. Seguridad y salud en el trabajo

Las entidades dependientes de la Provincia deben promover una política de seguridad y salud en el trabajo eficaz y adoptar las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente del lugar en el que desarrollen sus funciones y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.

Los profesionales observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Las entidades dependientes de la Provincia promoverán la aplicación de sus normas y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo con todos los contratistas con los que opere.

Artículo 20. Selección y evaluación

Las entidades dependientes de la Provincia se obligan a mantener la más rigurosa y objetiva política de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de cada entidad.

Las entidades dependientes de la Provincia han de evaluar a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.

Los profesionales han de participar en la definición de sus objetivos y tendrán derecho a conocer el resultado de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo 21. Políticas de formación

Las entidades dependientes de la Provincia deben promover la formación de sus profesionales. Los programas de formación han de propiciar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional, así como contribuir a la consecución de los objetivos marcados en la Provincia.

Los profesionales se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación.

Artículo 22. Políticas de información

Las entidades dependientes de la Provincia han de informar convenientemente a sus profesionales sobre las objetivos y líneas de acción de su Planificación Provincial y sobre la marcha de esta.

Artículo 23. Obsequios y regalos

Los profesionales de la Provincia no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios por causa o a resultas de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas si fuesen de valor económico irrelevante, y no estuvieran prohibidas por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en el lugar en que se realice la actividad profesional.

Los profesionales de La Provincia no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión procedente o realizado por cualquier otra parte implicada como funcionarios públicos, personal de otras entidades, partidos políticos, clientes, proveedores,

suministradores y voluntarios. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias. Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo (salvo los que se concedan por entidades de crédito en el curso ordinario de los negocios).

Los profesionales de la Provincia no podrán aceptar hospitalidades que influyan, o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia, en la toma de decisiones. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, tratada antes con el superior jerárquico inmediato. En todo caso, la Provincia establecerá oportunamente los requisitos necesarios para poder aceptar regalos, dádivas o donaciones como resultado de la actividad desarrollada por los profesionales de la Provincia.

Artículo 24. Conflictos de interés

1. Se considera que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las entidades dependientes de la Provincia. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.
2. Tienen la consideración de personas vinculadas al profesional:
 - a) El cónyuge, pareja o las personas con análoga relación de afectividad con el profesional.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del profesional.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d) Las entidades en las que el profesional o personas a él vinculadas, ostente o pueda ostentar el control, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta o actuando sistemáticamente en concierto con otras personas.
 - e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí, o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.
3. Con carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, son situaciones que pueden dar lugar a un conflicto de interés:
 - a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica con cualquiera de las entidades o secciones integradas o vinculadas a la Provincia.
 - b) Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las entidades de la Provincia con personas físicas vinculadas al profesional o con personas jurídicas en las que el profesional o una persona vinculada al profesional ocupe un cargo directivo, sea miembro significativo, o administrador.
 - c) Ser miembro significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de cualquiera de las entidades dependientes de la Provincia.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de la Provincia, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia, o cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales.

Artículo 25. Principios generales de actuación en caso de conflicto de interés

Los profesionales de La Provincia observarán en relación con los posibles conflictos de interés los siguientes principios generales de actuación:

- a) **Independencia:** los profesionales deben actuar siempre con libertad de juicio, con lealtad a la Provincia y a sus miembros y con total independencia de intereses propios y/o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Provincia.
- b) **Abstención:** los profesionales deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a entidades de la Provincia con las que exista conflicto y, en todo caso, de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- c) **Comunicación:** los profesionales deben informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato. Éste lo comunicará a la Delegación de Educación, la cual dispondrá y gestionará el correspondiente registro relativo a este tipo de situaciones pudiendo, si lo estima conveniente, remitir la comunicación o consulta de que se trate a la Unidad de Cumplimiento Normativo o al órgano que corresponda.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- a) Si el conflicto le afecta personalmente, o a través de una persona vinculada a él. En ese caso, está obligado a identificarla.
- b) La situación que da lugar al conflicto, detallando el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- c) El importe o evaluación económica aproximada.
- d) El departamento o la persona con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Los referidos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y cualquiera de las entidades de la Provincia.

No podrán realizarse, en ningún caso dentro de la Provincia, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés, salvo mediante la autorización previa y escrita de la Delegación de Educación. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta que dicha Delegación de Educación conteste a su consulta.

Artículo 26. Oportunidades de negocio

Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Provincia de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Provincia y ésta tenga interés en ella.

El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, entendiendo por tal las personas mencionadas en el apartado relativo a "Conflictos de interés", salvo que sea ofrecida previamente a la Provincia, y ésta

haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional, o la Delegación de Educación autorice que el profesional aproveche la oportunidad de negocio.

El profesional no podrá utilizar el nombre de la Provincia o de entidades de la Provincia, ni invocar su condición de profesional de las mismas para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 27. Recursos y medios para desarrollar la actividad profesional

Las entidades de la Provincia han de comprometerse a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para que desarrollen óptimamente su actividad profesional.

Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de las entidades de la Provincia, los profesionales han de comprometerse a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando exclusivamente actividades profesionales en interés de la Provincia, de manera que dichos recursos y medios nunca se utilicen o apliquen para fines particulares. Los profesionales evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para la Provincia.

La Provincia ha de ser titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o en base a las facilidades informáticas de la Provincia.

Los profesionales se obligan a respetar el principio de confidencialidad en cuanto a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Provincia. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos de la Provincia, requerirá la autorización previa de la Delegación de Educación.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Provincia ponga a disposición de los profesionales para hacer su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, debe ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita, antirreglamentaria o contraria a las normas o instrucciones de la Provincia.

Los profesionales no pueden explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de la Provincia para destinarlas a obtener finalidades no autorizadas. Asimismo, los profesionales no pueden instalar o utilizar en los equipos informáticos facilitados por la Provincia programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Provincia, de sus miembros o de terceros.

Artículo 28. Información reservada y confidencial

La información que sea propiedad o esté confiada a las entidades dependientes de la Provincia tiene, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y está sujeta al deber de secreto profesional, sin que el contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano que sea competente en cada caso, o salvo requerimiento legal, judicial o de una autoridad administrativa.

Es responsabilidad de las entidades dependientes de la Provincia y de todos sus profesionales, poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte

físico, digital o electrónico, frente cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los profesionales están obligados a guardar la confidencialidad debida sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.

Contraviene este Código de Conducta Profesional, revelar información reservada y confidencial y usarla para fines particulares.

Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial, así como el uso particular de la misma, deberá ser comunicado, por quienes tengan conocimiento de ello, a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Delegación de Educación. El superior jerárquico del comunicante deberá notificarlo, a su vez, siempre por escrito, a la Delegación de Educación.

En caso de cese de la relación laboral o profesional, los soportes que contengan información reservada y confidencial serán devueltos por el profesional a la entidad que lo contrató, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad y la prohibición absoluta de uso por parte del profesional.

Artículo 29. Información privilegiada

1. Información privilegiada es cualquier información concreta sobre la Provincia que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir, de manera apreciable, sobre intereses de la Provincia o de sus entidades dependientes.
2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada de la Provincia no pueden realizar, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, ninguna de las siguientes conductas:
 - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre bienes muebles o inmuebles de la Provincia a los que se refiera la información.
 - b) Comunicar dicha información a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo.
 - c) Recomendar a un tercero que compre o venda bienes muebles o inmuebles, o que haga que otro los compre o venda basándose en información privilegiada de la Provincia.
3. Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior se aplican a cualquier profesional que posea información privilegiada cuando dicho profesional sepa o hubiera debido saber que se trata de información privilegiada. Asimismo, se aplicarán a cualquier información sobre otras entidades que pueda considerarse información privilegiada y a la que el profesional haya tenido acceso en el desarrollo de su trabajo o cargo en la Provincia o de cualquiera de sus entidades dependientes.

Artículo 30. Actividades externas

Los profesionales dedicarán a la Provincia toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para ejercer sus funciones.

La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, para otras sociedades o entidades distintas de la Provincia, así como la realización de actividades académicas, deberá ser autorizada de forma previa y por escrito por la Delegación de Educación.

La Provincia respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con la Provincia. En todo caso, la Provincia indicará la procedencia o improcedencia de la participación cuando esa participación o colaboración pueda afectar los intereses de la Provincia.

CAPÍTULO V

EL ENTORNO DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA

Artículo 31. Calidad de servicios

La Provincia se compromete a ofrecer una calidad de servicios conforme a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente. Competirá en el mercado basándose en los méritos de sus servicios. Las actividades de promoción y marketing deben fundarse en la superior calidad de servicios que la Provincia desee ofrecer.

Artículo 32. Confidencialidad

La Provincia deberá garantizar la confidencialidad de los datos de sus usuarios, comprometiéndose a no revelar los mismos a terceros, salvo consentimiento del interesado o por obligación legal, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad de estos y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos.

Los profesionales que, por su actividad, accedan a datos de los usuarios, deberán mantener la confidencialidad y la prohibición de uso no autorizado de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

Artículo 33. Redacción sencilla y clara de los contratos

Los contratos con los usuarios de los servicios de las entidades dependientes de la Provincia se redactarán de forma clara y sencilla. En las relaciones precontractuales o contractuales con los usuarios, se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

Artículo 34. Proveedores y suministradores

Las entidades dependientes de la Provincia adecuarán los procesos de selección de proveedores y suministradores a criterios de objetividad e imparcialidad y evitarán cualquier conflicto de interés o favoritismo en la selección.

Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados y salvo los casos de obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales y/o administrativas.

Los profesionales que, por su actividad, accedan a datos de proveedores y suministradores, deberán mantener la confidencialidad de tales datos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos, en la medida en que resulte aplicable.

La información facilitada por los profesionales a los proveedores y suministradores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

Artículo 35. Relaciones con usuarios y proveedores

Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional, obligación que afecta de modo especial a los profesionales que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que deciden las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

Los profesionales no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores de las entidades dependientes de la Provincia ni, en general, aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro de la Provincia.

En las relaciones con los clientes y usuarios deben aplicarse, en todo caso, las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, servicios de la sociedad de la información y demás disposiciones aplicables.

Los profesionales se comprometen a cumplir todos los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores y suministradores.

Artículo 36. Autoridades, Organismos Reguladores y Administraciones

Las relaciones con las Autoridades, los Organismos Reguladores y las Administraciones se establecerán bajo los principios de cooperación y transparencia.

Los profesionales se abstendrán de realizar con cargo a la Provincia o de sus entidades dependientes, aportaciones a partidos políticos, autoridades, organismos, Administraciones públicas e instituciones en general.

Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público, se ha de informar a la Dirección de Recursos.

Artículo 37. Información veraz, adecuada y útil

Las entidades dependientes de la Provincia se obligan a informar de forma veraz, adecuada, útil y congruente, acerca de sus políticas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales de la Provincia.

La información económico-financiera de las entidades de la Provincia -en especial las Cuentas Anuales-, ha de reflejar fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de las entidades que pertenecen a la Provincia, que será completa, precisa y veraz.

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior de la Provincia, -a empleados, departamentos y órganos internos, órganos de administración, etc.- como

al exterior—a auditores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.—, contraviene este Código de Conducta Profesional. En dicha falta de honestidad se incurre también al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentando confundir a los que la reciben.

Artículo 38. Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible

La Provincia manifiesta su firme compromiso con los principios de la Responsabilidad Social Corporativa como marco integrador de sus políticas y actuaciones con los profesionales, usuarios, proveedores y suministradores, y todos los grupos de interés con los que se relaciona.

En este sentido, la Provincia, fiel al objetivo de generar bienestar para la sociedad, adopta una ética responsable que permite armonizar la creación de valor para sus miembros con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Provincia en orden a atender sus necesidades y expectativas.

Artículo 39. Política anticorrupción

La Provincia manifiesta su firme compromiso de no realizar prácticas que puedan considerarse corruptas en el desarrollo de sus relaciones con usuarios, proveedores, suministradores, competidores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.

A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos lugares en los que la Provincia desarrolle sus actividades.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS

Artículo 40. Conceptos básicos

A efectos de la normativa vigente y del Código General de Conducta de la Provincia, las siguientes actividades incurren en actividad de blanqueo de capitales:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, sabiendo que estos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) El ocultamiento o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, sabiendo que estos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, sabiendo, en el momento de la recepción, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlos y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para que los haga o facilitar la ejecución.

A todos los efectos, se entiende por bienes procedentes de una actividad delictiva, todo tipo de activos la adquisición o posesión de los cuales tenga su origen en un delito, tanto si son materiales, como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de los mencionados activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

También se considera que hay blanqueo de capitales, aunque las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

SECCIÓN 1ª

POLÍTICA DE ADMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE APORTEN FONDOS Y RECURSOS

Artículo 41. Grados de admisión

- I. Personas no admitidas o excluidas de aceptación.
- II. Personas a las que les hace falta autorización de la Provincia para ser admitidas.
- III. Personas admitidas directamente.

Artículo 43. Personas o entidades excluidas de aceptación

1. Las incluidas en las listas publicadas por organismos oficiales de personas relacionadas con el terrorismo y actividades ilícitas.
2. Las que no faciliten la documentación cuando se les pida para obtener la verificación de las actividades o procedencia de los fondos.
3. Aquellas con las que se hayan cancelado anteriormente relaciones jurídicas por haber hecho operativas susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales.
4. "Bancos Pantalla" y entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física y que no pertenecen a un grupo financiero regulado.
5. Las que no dispongan de la preceptiva autorización administrativa para ejercer actividades de casinos de juegos; comercio de joyas, piedras y metales preciosos; comercio de arte y antigüedades; inversión filatélica y numismática; giro o transferencia internacional realizadas por servicios postales; y comercialización de loterías o juegos de azar.

Artículo 43. Personas o Entidades a las que les hace falta autorización de la titularidad para ser admitidas

1. Personas Físicas o Jurídicas residentes a Paraísos Fiscales.
2. Donantes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
3. Casinos o entidades de apuestas debidamente autorizadas.
4. Donantes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas u otras entidades similares.
5. Donantes que sean o hayan sido funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares y personalidades notorias que abren cuentas lejos de su país de origen.

6. Donantes que por su tipología y actividad pertenecen a sectores identificados como de alto riesgo en materia de blanqueo de capitales, así como sus administradores y directivos.

Artículo 44. Personas no incluidas explícitamente en los grupos anteriores

Para comprobar los datos anteriores, el encargado de cumplimiento tiene que comunicar a la Delegación de Educación de la Provincia si entre las personas que aportan fondos y recursos hay alguna coincidencia suficiente con alguna de las existentes en las listas publicadas por organismos oficiales de personas relacionadas con el terrorismo y actividades ilícitas o en listas de personas públicamente expuestas.

En los otros casos, para admitir al donante, será el personal del departamento financiero y contable de la Provincia el responsable de comprobar si se cumplen los requisitos que comporte la inadmisión o la petición de autorización del responsable de cumplimiento.

SECCIÓN 2ª IDENTIFICACIÓN

Artículo 45. Documentación identificativa

En el momento de efectuar cualquier operación de captación de recursos y fondos, se tienen que pedir los documentos acreditativos de la identidad de los donantes y benefactores, tanto si son habituales, como si no.

Cuando haya indicios o certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados tienen que identificar las personas por cuenta de las cuales están interviniendo.

Artículo 46. Forma de hacer la identificación

La identidad se compone del nombre y dos apellidos o denominación social y de su número de identificación fiscal.

Documentos de identificación que corresponde a cada tipo de persona o sociedad:

- a) **Personas físicas:** Documento Nacional de Identidad, permiso de residencia expedido por el Ministerio de Justicia e Interior, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular, todo esto sin perjuicio de la obligación que proceda de comunicar el número de identificación fiscal (NIF) o el número de identificación de extranjeros, según los casos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) **Personas jurídicas:** Documentación fehaciente acreditativa de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social, sin perjuicio de la obligación que proceda de comunicar el número de identificación fiscal (N.I.F.).

En ambos supuestos se tienen que acreditar los poderes de las personas que intervengan en su nombre.

Es importante destacar que no basta con tener identificada la persona física o jurídica con su nombre y documento de identidad facilitado verbalmente por el mismo, sino que hay que comprobar la identificación con la documentación original que en cada caso la justifique y, sobre todo, conviene guardar una copia compulsada por cualquier autorizado de la Provincia.

Artículo 47. Identidad de las personas que actúan por cuenta otros

Cuando haya indicios o certeza que las personas físicas/jurídicas que aportan fondos o recursos no actúan por cuenta propia, se les tiene que pedir la información necesaria para conocer, tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan o representan.

Por lo tanto, se tiene que exigir la presentación de los documentos originales relacionados con todas las personas que puedan actuar en representación de las sociedades, comunidades, asociaciones y organismos, cualquiera que sea su nacionalidad.

Para tener la seguridad que los titulares apoderados de las cuentas tienen capacidad legal para realizar las operaciones, se tienen que mantener permanentemente actualizadas las validaciones de poderes y la fecha de validez o de revocación.

En el caso de personas jurídicas se adoptarán medidas razonables a efectos de determinar su estructura accionarial o de control.

Artículo 48. Excepciones a la obligación de identificar a las personas

No hace falta identificar a las personas:

- a) Cuando el donante sea una entidad financiera domiciliada en el ámbito de la Unión Europea.
- b) Cuando se trate de aportaciones con donantes no habituales que no superen 3.000€ o su contravalor en moneda extranjera, excepto las transferencias en que la identificación del ordenante sea preceptiva. Si se observa el fraccionamiento de las aportaciones para eludir el deber de identificación, también se exigirá la identificación si el sumatorio de las mismas superan el umbral antes indicado.
- c) Igualmente subexistirá el deber de identificación en aquellas aportaciones que, después de su examen presenten indicios o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales, incluso cuando su importe sea inferior a 3.000 €.

Artículo 49. Acreditación de la actividad económica y empresarial

Para conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, en el momento de entablar relaciones con ellos, se tiene que pedir a los donantes que acrediten la actividad económica y empresarial de la que proceden los fondos.

Se tiene que comprobar razonablemente la información facilitada por el donante en función del nivel de riesgo que tenga el aportante. El nivel de riesgo se tiene que basar en las características de las personas y en su sector de actividad.

Artículo 50. Personas físicas asalariadas, pensionistas, o personas físicas sin ingresos

Dentro del grupo de personas sin ingresos estarían incluidas las amas de casa, estudiantes, etc. En este grupo de personas no se le tiene que pedir ningún documento de verificación de la información facilitada por el aportante. Para verificar esta información, se tienen que valorar los movimientos que haya hecho el aportante.

Si de esta valoración se detectara que el volumen de estas no es coherente con la información facilitada, se les pedirán documentos para comprobar estos movimientos y la nueva actividad del aportante.

Artículo 51. Personas físicas profesionales liberales o autónomos

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes:

- a) Recibo de la Seguridad Social en el régimen de autónomos.
- b) Última declaración del I.R.P.F.
- c) Alta en Hacienda de la actividad.
- d) Declaración de I.V.A. o retenciones del I.R.P.F. trimestrales o anuales recientes.
- e) Últimos recibos del Colegio profesional.
- f) Extracto bancario reciente de otra entidad donde se pueda comprobar la liquidación de alguno de los documentos anteriores.

Artículo 52. Personas jurídicas residentes

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes

- a) Declaración de I.V.A. anual o trimestral.
- b) Alta de actividades en Hacienda (licencia fiscal)
- c) Presentación de cuentas al Registro.
- d) Declaración del Impuesto sobre sociedades.

Se puede obtener la información en bases de datos públicas.

Artículo 53. Asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, comunidades, corporaciones, ONG, etc.

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes:

- a) Memoria de actividades.
- b) Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Presupuestos del año actual.
- d) Para las fundaciones, las memorias del plan de actuación inscritas en el Registro de Fundaciones.
- e) Para las Asociaciones, el documento de Inscripción en el Registro de Asociaciones.
- f) Cualquier documento específico que acredite la actividad empresarial de manera fehaciente.

Las entidades públicas están exentas de la acreditación de su actividad económico empresarial.

Artículo 54. Personas jurídicas no residentes

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes

- a) Memoria de actividades.
- b) Balance económico del ejercicio anterior.

- c) Presupuestos del año actual.
- d) Cualquier documento específico que acredite fehacientemente la actividad.

SECCIÓN 3ª

COMUNICACIÓN AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN (SEPBLAC)

Artículo 55. Comunicación en caso de Indicio

1. La Provincia está obligada a comunicar al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la simple tentativa, respecto al que haya indicio o certeza que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, se comunicarán al SEPBLAC las operaciones que, en relación con las actividades señaladas anteriormente, muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para hacer las operaciones.
2. Las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior se efectuarán sin más dilación y tienen que contener, en todo caso, la información siguiente:
 - a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la donación de fondo y / o recursos.
 - b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la aportación.
 - c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro que hayan usado.
 - d) Gestiones realizadas por quienes capten fondos o por el encargado de cumplimiento para investigar la aportación comunicada.
 - e) Exposición de las circunstancias de las cuales pueda inferir el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que se aprecie la falta de justificación económica, profesional o de negocio para hacer la operación.
 - f) Cualesquiera otros datos relevantes para prevenir el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen por reglamento. En todo caso, la comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión vendrá precedida de un proceso estructurado de examen especial de la aportación. En los casos en que el Servicio Ejecutivo de la Comisión considere que el examen especial realizado resulta insuficiente, volverá la comunicación al encargado de cumplimiento al efecto que por este se profundice en el examen de la aportación, en la cual se expresarán sucintamente los motivos de la devolución y el contenido a examinar. En caso de que la aportación no se acabe de hacer, el encargado de cumplimiento registrará la operación como no ejecutada, comunicando al Servicio Ejecutivo de la Comisión la información que se haya podido obtener.
 - g) La comunicación por indicio se efectuará en el apoyo y con el formato que determine el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 56. Comunicación ordinaria

En todo caso, la Provincia tiene que comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión, cualquier indicio susceptible de presunta actividad sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Si no hay operaciones susceptibles de comunicación los sujetos obligados tienen que comunicar esta circunstancia al Servicio Ejecutivo de la Comisión con una periodicidad no superior a 6 meses.

La comunicación sistemática de operaciones se efectuará a través de asesor externo, en el apoyo y con el formato que determine el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

SECCIÓN 4ª

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 57. Conservación

Los responsables de la gestión de las entidades de la Provincia tienen que conservar la documentación identificativa de los donantes de fondos / recursos, así como de los ingresos que hicieron a favor de la Provincia durante un periodo mínimo de diez años. En particular, se tienen que conservar para usarlos en cualquier investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- a) La copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la finalización de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b) El original o una copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la finalización de la relación de negocios.

Artículo 58. Copias y sistema de archivo

Las copias de los documentos de identificación fehaciente se tienen que archivar en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y la adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo tiene que asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

SECCIÓN 5ª

ÓRGANO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y COMUNICACIÓN

Artículo 59. Estructura organizativa para la Prevención de los Riesgos a causa de la comisión de delitos

Se constituye un Órgano de Control Interno con la siguiente composición:

- Consejera Delegada de Educación
- Coordinadora del equipo económico.

- Responsable o encargado de cumplimiento.

Este último también ostentará el cargo de representante ante el SEPBLAC.

Este Órgano de Control, con la colaboración de las personas que de él dependan, ha de encargarse de aplicar las políticas y procedimientos recogidos en la presente normativa, compatibilizando sus responsabilidades con las del ejercicio diario de sus funciones operativas en las entidades de la Provincia.

Artículo 60. Funciones del Órgano de Control

Las funciones del órgano de control serán las siguientes:

- a) Coordinar a todos los empleados y voluntarios en materia de Cumplimiento Normativo.
- b) Liderar la implantación y posterior seguimiento del proyecto de “Corporate Compliance” de forma que permita una adecuada mitigación de las infracciones y riesgos penales.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de este Código, actualizar el sistema, practicar pruebas que examinen su solidez y fiabilidad, y la actualizar cursos y reuniones de coordinación en esta materia.
- d) Diseñar y poner en marcha del canal de denuncias.
- e) Analizar con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, tanto en la comunicación interna, como la que sea pertinente al SEPBLAC, aquellas operaciones de riesgo, anormales, inusuales y potencialmente indicativas de actividades de blanqueo de capitales, detectadas por cualquier medio.

CAPÍTULO VII

LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 61. Comunicación y difusión del Código

El Código de Conducta Profesional ha de comunicarse y difundirse entre los profesionales de la Provincia, de conformidad con el Plan diseñado al efecto por la Delegación de Educación.

La difusión externa del Código de Conducta Profesional es responsabilidad de la Secretaría Provincial

La Unidad de Cumplimiento Normativo de La Provincia evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código de Conducta Profesional. El informe se comunicará a la Delegación de Educación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actividades y funciones de supervisión que correspondan al área de auditoría Interna de la Provincia.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 62. Principios y fundamentos del sistema disciplinario

1. La Provincia, a través de los protocolos adecuados, implantará las medidas necesarias para aplicar eficazmente los preceptos del Código de Conducta Profesional.
2. Nadie puede pedirle a un profesional que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta Profesional. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta Profesional amparándose en una orden de un superior jerárquico.
3. Si se tienen indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad o las normas de actuación del Código de Conducta Profesional, ha de informarse al superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Delegación de Educación. El superior jerárquico del comunicante siempre lo notificará a la Delegación de Educación por escrito.
 - a) En el caso de que se trate de irregularidades de potencial trascendencia, en materia financiera y contable, los profesionales podrán informar directamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Provincia a través del procedimiento establecido a estos efectos para comunicar de forma confidencial dichas irregularidades.
 - b) Adicionalmente, la Delegación de Educación podrá establecer procedimientos que permitan y garanticen la confidencialidad en las comunicaciones relativas a la comisión de irregularidades o de actos contrarios a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta Profesional, cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala tendrá la consideración de información confidencial. La Provincia se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado una actuación anómala.
5. Cuando se determine por la Delegación de Educación que un profesional ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley del lugar o en el Código de Conducta Profesional, se aplicarán medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el Convenio Colectivo a la que pertenezca el centro para el que se prestan los servicios, a las previstas en los reglamentos de régimen interior, o a las previstas en la legislación laboral aplicable. Se informará de estas medidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

CAPÍTULO IX

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 63. Revisión y puesta al día

El Código de Conducta Profesional se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo el contenido del informe anual de la Unidad de Cumplimiento Normativo, así como a las sugerencias y propuestas que realicen las religiosas, miembros y profesionales dependientes de los centros de la Provincia.

Cualquier revisión o actualización que suponga modificación del Código de Conducta Profesional, requerirá la aprobación por el Gobierno Provincial, previo informe de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

CAPÍTULO X

LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 64. Aceptación

Los profesionales han de aceptar expresamente el contenido íntegro del Código de Conducta Profesional y, en especial la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo.

Las religiosas y los profesionales que, en el futuro, se incorporen o pasen a formar parte de la Provincia, aceptarán expresamente el contenido íntegro del Código de Conducta Profesional y, en especial, la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo. El Código de Conducta Profesional se anexará a los respectivos contratos laborales.

Artículo 65. Aprobación

El Código de Conducta Profesional fue aprobado en la reunión del Gobierno de la Compañía Santa Teresa de Jesús. Provincia Teresiana de Europa, celebrado el 16 de Marzo de 2020.

© **Antoni Ruiz Carrillo**

ADVOCAT ICAB. 15059

DIRECTOR DE CIPDI ®



C/ Sant Agustí, 1, 1º-1ª · 08301 Mataró · (Barcelona)

www.cipdi.com